

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE****ORDEN AGM/1486/2019, de 24 de octubre, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiprana (Zaragoza).**

Visto el expediente CVP 1/18, tramitado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), resultan de él los siguientes

Antecedentes

Primero.— Mediante nota de régimen interior de fecha 25 de septiembre de 2018, la Dirección del Servicio Provincial en Zaragoza del anterior Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad remitió al Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca su propuesta, basada en un informe adjunto de la Sección de Defensa de la Propiedad de dicho Servicio, de que el Consejero del Departamento acordara la realización de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chiprana (Zaragoza). Entre los motivos que exponía el citado informe para justificar la clasificación de las vías de dicho término con prioridad sobre otros se encontraban: el expreso interés del Ayuntamiento de Chiprana; la existencia de dos previos intentos de clasificación de dichas vías, en los años 1977 y 1987, que no llegaron a ser aprobados; la realización en el término de Chiprana de la concentración parcelaria dispuesta por el Real Decreto 676/1982, de 5 de marzo; y las afecciones sufridas por las vías pecuarias del término a causa de la construcción del embalse de Mequinenza.

Segundo.— Con fecha 8 de octubre de 2018, el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, considerando que en la propuesta formulada por la Dirección del Servicio Provincial quedaba justificada la conveniencia de clasificar dichas vías, acordó su realización.

Tercero.— El anuncio del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza por el que se hace público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chiprana se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 60, de 27 de marzo de 2019, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 66, de 22 marzo de 2019. En él se fijaba la fecha del 6 de mayo de 2019 para el comienzo de las operaciones de clasificación, a las 10:00 horas de la mañana, señalándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Chiprana y designando como representante de la Administración al Ingeniero de Montes D. Tomás Arias Puyuelo. Igualmente, mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2019 se remitió dicho anuncio al Ayuntamiento de Chiprana, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante al menos veinte días hábiles. Dicha exposición en el tablón, por un plazo aún mayor que el solicitado (pues estuvo expuesto hasta el mismo día del inicio de las operaciones, el 6 de mayo de 2019), queda acreditada por la certificación suscrita con fecha 9 de julio de 2019 por la secretaria de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Cuarto.— Mediante respectivos oficios de fecha 6 de marzo de 2019, también se notificó el mencionado anuncio al Ayuntamiento de Chiprana (como correspondiente al término municipal objeto del expediente), a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza, y a las organizaciones profesionales agrarias Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA-COAG).

Quinto.— En la jornada del 6 de mayo de 2019, según consta en el acta levantada al efecto, fue constituida la comisión para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término, así como aquellas que desde él pasen a los colindantes, y se identificaron y describieron someramente, con el acuerdo de todos los presentes, dos vías pecuarias: la Cañada Real de Sástago a Escatrón y la Colada de Caspe a Chiprana.

Sexto.— Con fecha 3 de julio de 2019, el Ingeniero de Montes facultativo firmó, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad, el correspondiente proyecto de clasificación, en el cual quedan clasificadas, descritas y cartografiadas las dos vías pecuarias del término municipal de Chiprana identificadas en el acta de 6 de mayo de 2019.

Séptimo.— El proyecto de clasificación de las vías pecuarias, junto con el resto del expediente, fue sometido a información pública durante un plazo de veinte días hábiles mediante



anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 138, de 17 de julio de 2019, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 161, de 16 de julio de 2019. Igualmente, mediante oficio de 3 de julio de 2019, fue remitido dicho anuncio al Ayuntamiento de Chiprana, con la indicación de que procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de al menos veinte días hábiles. La exposición en el tablón municipal durante el plazo de veinte días hábiles queda acreditada por la certificación expedida con fecha 16 de septiembre de 2019 por la secretaria de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, en la cual consta también que no se presentaron reclamaciones ante esa Corporación. Mediante respectivos oficios de 3 de julio de 2019 fue también notificado dicho anuncio al Ayuntamiento de Chiprana, a las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, UPA y UAGA-COAG, a la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza y a la Junta Local de Ganaderos de Caspe (a esta última, por haber comparecido personalmente en la comisión de clasificación). No se presentó alegación alguna durante los trámites de audiencia y exposición pública.

Octavo.— En cuanto a los informes preceptivos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, mediante oficio de 3 de julio de 2019 se solicitó informe a la Comarca de Bajo Aragón-Caspe. Transcurrido sobradamente el plazo de diez días previsto en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se recibiera dicho informe, y de acuerdo con el artículo 80.4 de la misma Ley, se prosiguieron las actuaciones. Igualmente, mediante notas de régimen interior de 3 de julio de 2019, se solicitó informe a la Subdirección Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza, y al Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Con fecha 8 de agosto de 2019, emite informe la Jefa de Servicio de Patrimonio, en el que estima que el procedimiento seguido es conforme con el ordenamiento jurídico, y solicita que concluida la clasificación se notifique el resultado a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización con el fin de adecuar la descripción de las vías en el Inventario General del Patrimonio de Aragón. Con fecha 16 de septiembre de 2019, emite informe el Subdirector Provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza, indicando que se ha comprobado que el expediente contempla correctamente la concentración parcelaria del término municipal, sin que se observen otras afecciones reseñables desde el punto de vista de las competencias de la Subdirección. En ninguno de los informes emitidos, por tanto, se hace alegación alguna sobre el expediente.

Noveno.— Con fecha 27 de septiembre de 2019, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza suscribe informe-propuesta favorable a la aprobación del expediente tal como se ha tramitado. El día 30 siguiente, el Director del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal para su Resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el artículo 17 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. La disposición adicional primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, insta a la Administración a clasificar con carácter de urgencia las vías pecuarias.

Segundo.— Mediante la correspondiente acta, y la subsiguiente redacción del proyecto de clasificación, las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiprana han quedado debidamente identificadas y descritas, a falta de su deslinde. Dichos documentos no han sido contradichos en modo alguno durante los trámites de información pública y de audiencia.

Tercero.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente. Por cuanto antecede, procede dictar la Orden aprobatoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad; el De-



creto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, y de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelvo:

Primero.— Aprobar el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), en el que se incluyen las que seguidamente se relacionan:

Denominación	Longitud (m)	Anchura (m)	Categoría
VP 1: Cañada Real de Sástago a Escatrón	10.990	6-43	Cañada
VP 2: Colada de Caspe a Chiprana	783	6-7	Colada

Segundo.— Los recorridos, las direcciones y las demás características de las antedichas vías pecuarias se encuentran definidos en el proyecto de clasificación donde, además de las descripciones literales, se incluye cartografía y referencias con coordenadas, debiéndose atender a todos esos datos en lo que pueda afectar a las vías pecuarias clasificadas. Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la presente clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su condición original y deberán ser clasificadas en cuanto se tenga conocimiento de su existencia.

Tercero.— La presente Orden deberá ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de octubre de 2019.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**